

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y nuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 8 del actual se insertan las siguientes Reales disposiciones:

Ministerio de Estado. — Real decreto. — Queriendo perpetuar la memoria de la gloriosa campaña de Africa, y especialmente la toma de Tetuan por el ejército expedicionario, y dar una señalada prueba de mi Real aprecio al General en Jefe Don Leopoldo O'Donnell, Comandante de Lucena, que le ha conducido de victoria en victoria con tanto acierto como bizarría, venciendo todo género de obstáculos y de resistencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en concederle Grandeza de España de primera clase con la denominación de Duque de Tetuan, para sí, sus descendientes y sucesores, libre de todo gasto. — Se dio en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Estado, Saturnio Calderón Collantes.

Despacho telegráfico dirigido por el Excelentísimo Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Capitan General en Jefe del ejército de Africa, inmediatamente después de haber rubricado S. M. la Reina el decreto que precede.

S. M. la Reina me manda felicitar á V. E. y al ejército por el glorioso éxito con que la Divina Providencia ha coronado sus heroicos esfuerzos. S. M. está animada de la mas absoluta confianza en la pericia, constancia y valor de V. E., y no duda que al frente de tan bizarros soldados dará gloriosa cima á la empresa que le está encomendada.

Queriendo dar V. E. una señalada prueba de su distinguido aprecio, y perpetuar la memoria de tan insignes hechos, simbolizándolos en un título que los trasmita á las mas remotas generaciones, ha venido en conceder á V. E. Grandeza de España de primera clase con la denominación de Duque de Tetuan. El Gobierno de S. M. se identifica con el sentimiento de entusiasmo universal que se ha manifestado en todas las clases, y felicita á V. E. con la mas viva efusion, deseando proponer á S. M. las recompensas que

merece el ejército que á tanta altura ha elevado el nombre español.

Yo me considero feliz de ser el conducto de que S. M. y el Gobierno se sirven para transmitir á V. E. estas manifestaciones.

Ministerio de la Guerra. — Real decreto. — Deseando dar una prueba al Ejército y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestando, permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse á sus banderas para habiéndolas abandonado se hallasen arrepentidos de sus faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de la Guerra, con acuerdo de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á los Jefes, Oficiales y tropas del Ejército y Armada, como igualmente á los empleados de idéntica procedencia, que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad, hubiesen contraído matrimonio con anterioridad á la fecha de este decreto, quedando obligados á impetrar dicha gracia dentro del término de cuatro meses los que residiesen en la Península, seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas, optando sus familias á los beneficios que por el reglamento del Monte-pío militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tanto en ellas como en sus maridos al efectuar el matrimonio, todas las circunstancias que previene dicho reglamento. Igualmente podrán acogerse á los beneficios de este indulto las familias de los aforados de Guerra, justificando previamente los requisitos mencionados.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto á los prófugos y desertores del Ejército, Armada y Cajas de quintos que voluntariamente se presentasen en los plazos prefijados en el artículo anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados á servir el tiempo que les faltase para extinguir el de su obligatorio empeño, con opción á los premios correspondientes por los servicios que presten después de él; declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos y el de conato de desercion se hubieren impuesto á las diferentes clases de sargentos, cabos y soldados, anulando los destinos al ejército de Ultramar de aquellos individuos que al recibirse este decreto en los puntos de embarque no lo hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron al consumir la desercion, ni se aplicará el indulto á delito no verificado con anterioridad á la fecha de este decreto.

Art. 3.º En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos mencionados en los artículos anteriores, los Juzgados respectivos aplicarán el indulto correspondiente después de pronunciar ó aprobar las sentencias, consultando al Tribunal Supremo

los casos en que con arreglo á las leyes debieran hacerlo del fallo.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos sesenta. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Las que he dispuesto se publiquen en este periódico oficial para los fines consiguientes. — Guadalajara 8 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 26 de Enero último, se ha servido comunicarme la Real orden de V. S. fecha 18 del actual participando haber entregado al Jefe de Sanidad militar cuarenta y tres arrobas seis libras de vendas, vendajes y apósitos facilitados por los habitantes de esa provincia con destino á los hospitales del ejército expedicionario de Africa; y ha tenido á bien aceptar dicho donativo mandando de V. S. las gracias en su Real nombre á los expresados habitantes por tan humanitario y filantrópico desprendimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento y satisfaccion de cuantas personas se han hecho dignas del Real agrado de S. M. por su filantrópico desprendimiento.

Guadalajara 5 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Estadística. — Circular.

La Comision de Estadística general del Reino desea adquirir noticias exactas del movimiento de poblacion ocurrido en 1858 y 1859, á fin de publicarlas en el próximo Anuario estadístico, y deducir de su estudio y apreciacion la marcha que debe seguirse en los trabajos relativos al censo. En su consecuencia he dispuesto dirigirme á todos los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de la presente circular, á fin de que todos me remitan para el 15 ó 20 de este mes lo mas tarde, los estados de los bautismos, matrimonios y defunciones que ocurrieron durante el referido año de 1858, con arreglo á los modelos insertos en el Boletín oficial núm. 46, del 16 de Abril de 1847 y suplemento del mismo dia. Al efecto se dirigirán á los respectivos Curas párrocos, de quienes han de recibir aquellos datos, segun está prevenido por Real orden de 1.º de Diciembre de 1837.

Espero del celo de todas las Municipalidades de esta provincia el pronto envío de tan interesantes y urgentes documentos, y creo no darán lugar á medidas coercitivas, que estoy dispues-

to á tomar sin contemplacion alguna, si no cumpliesen con este servicio en el plazo que les señalo.

Guadalajara 9 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

Por la Direccion general de Instruccion publica se inserta en la Gaceta de Madrid del sábado 21 de Enero último la disposicion siguiente:

A fin de llevar á efecto lo dispuesto en el art. 84 de la ley de 9 de Setiembre de ministracion y régimen de la Instruccion pública aprobado por S. M. en 20 de Julio del año próximo pasado, esta Direccion general ha acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Todos los Profesores de los Institutos y Escuelas de estudios de aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, formarán y remitirán á los Rectores del distrito universitario en el término de tres meses los Programas de sus respectivas asignaturas, procurando exponerlos con la claridad y concision necesaria en un trabajo de esta especie.

2.º Los claustros de la facultad á que cada asignatura pertenezca, examinarán dichos Programas en el plazo más breve posible, elevándolos al Gobierno por conducto de los Rectores.

No existiendo en los distritos de Zaragoza, Salamanca y Oviedo facultad de Ciencias, el Rector del primero remitirá los Programas de las asignaturas correspondientes á la misma para el oportuno exámen á la Universidad de Barcelona, el del segundo á la de Valladolid, y el del tercero á la de Santiago.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1860. — El Director general, Eugenio Moreno Lopez. — Sr. Rector de la Universidad de....

Y se inserta en el Boletín oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 7 de Febrero de 1860. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del jueves 2 del corriente se publica la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion. — Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas. — El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Domingo García, quin-

to por el cupo de Fermoselle en el remplazo del año último para el ejército, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Zamora lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo:

Visto el párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitución, que declara españoles á los extranjeros que aún cuando no hayan obtenido carta de naturaleza hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 por el que se hace igual declaración:

Vista la ley 3.ª, tít. 11, libro 6.º de la Novísima Recopilación, en la que se expresa entre los requisitos necesarios para ganar vecindad, el de tener domicilio fijo en un pueblo durante 10 años:

Visto el art. 12 del citado Real decreto, por el que se dispone que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningún concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeúntes ó domiciliados en las matrículas de los Gobiernos de las provincias y de los Cónsules respectivos de sus naciones:

Vista la disposición 1.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, dictada en conformidad con la consulta elevada por las Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros, y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los matriculados en los Consulados de sus respectivas naciones y á los hijos de estos, aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el padre del expresado Domingo García reside en España hace 20 años, y de ellos 11 con domicilio fijo en el pueblo de Fermoselle, en el que se encuentra ejerciendo el oficio de zapatero; habiendo por tanto ganado vecindad en el mismo, y debiendo ser considerado como español con arreglo á lo dispuesto en el citado párrafo cuarto, art. 1.º de la Constitución, en el 2.º del mencionado Real decreto, y en la ley recopilación:

Considerando que aún cuando el padre no hubiese ganado vecindad en el reino, y en tal concepto no debiese ser tenido como español, no estando matriculado en el Gobierno de la provincia ni en el Consulado de su nación como portugués transeúnte ó domiciliado, no tiene derecho á ser considerado extranjero bajo ningún aspecto legal según el art. 12 de dicho Real decreto, ni su hijo Domingo á que se le exima del servicio militar en aquel concepto con arreglo á la indicada Real orden de 26 de Mayo de 1849:

Considerando que, según certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle y visado por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas, resulta que dos hermanos del citado mozo llamados José y Baltasar García Campo, fueron alistados y sorteados en dicho pueblo para los remplazos de 1844 y 1847 sin que interpusieran reclamación alguna, cuyo silencio hace inferir que no tenían la cualidad de extranjeros puesto que no la alegaron.

Considerando que si bien se inscribió dicho mozo, en la matrícula del Viceconsulado de Portugal establecido en Zamora, con fecha 9 de Junio del año próximo pasado, este acto tuvo lugar después de verificado el sorteo y declaración de soldados para el remplazo de que trata, y tal vez con la única idea de eludir la suerte que le cupo en el mismo, y la obligación del servicio militar á que estaba sujeto, S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; declarar que el referido Domingo García no debe ser considerado como extranjero, y que está por tanto obligado á cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el remplazo del año último y cupo del pueblo de Fermoselle, y mandar que esta resolución se tenga

presente como regla general en casos análogos.

De Real orden comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorepzana.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Y se inserta en este periódico oficial para los fines oportunos.

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relación que forma la misma para gobierno de los respectivos Ayuntamientos, en que se expresan los recursos autorizados hasta esta fecha por el Sr. Gobernador, y que han de percibir las cobradores por premios de recaudación de las contribuciones territorial, subsidio y consumos del presente año, según las propuestas hechas por las Municipalidades.

Recargos autorizados

Table with columns: PUEBLOS, Territorial, Subsidio, Consumos. Lists various towns and their respective tax rates.

Table with columns: Town names and corresponding tax rates for various categories.

Table with columns: Town names and corresponding tax rates.

Guadalajara 7 de Febrero de 1860.—Andrés Falguera.

Providencias judiciales.

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sacedon.

D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en los autos promovidos por Petra Martínez, vecina de Córcoles, solicitando se le declare pobre para litigar, ha recaído el siguiente

Auto. En la villa de Sacedon á 16 de Enero de 1860, el Señor D. Estaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo examinado estos autos promovidos por el Procurador D. Santiago Orejon, á nombre de Petra Martínez, y sustanciados con citación del Promotor fiscal del Juzgado, Administrador de Rentas del partido, de Sotero Martínez, como conjunta persona de Josefa Alcen, y de Víctor Medina y de Pablo Ramos, como tutores y curadores de los menores Ignacia y Martina Ochaíta, sobre que se declare á la Petra pobre para litigar; y resultando practicado que esta carece de bienes y rentas, como también que no ejerce ninguna industria y solo vive de su salario al servicio de D. Antonio González en clase de criada, por cuya razón es acreedora al beneficio que solicita con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del artículo 1.º de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á Petra Martínez, sin hacer expresa condenación de costas; acordando igualmente que por rebeldía de varios interesados en estos autos, se publique esta sentencia por medio de edictos, fijándose uno en el sitio de costumbre, é insertándose otro en el Boletín oficial de la provincia; pues así por ella definitivamente juzgando lo mandó y firma el expresado Señor Juez, de que doy fe.—Eustaquio Ruiz Hita.—Ante mí.—Angel Catalina y Ortega.

Dado en Sacedon á 31 de Enero de 1860.—Eustaquio Ruiz Hita.—Por mandado de su Señoría.—Angel Catalina y Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Cereceda.

Manuel Cayetano Palomar, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de Cereceda y su partido de Cifuentes, en esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal incoado en este Juzgado á instancia de D. Manuel Serrano, de este domicilio, contra Ramon Aragonés, vecino de Peñalver, sobre reclamación y pago de 244 rs. 36 cénts., procedentes de carbon que le vendió, en ausencia y rebeldía del demandado por falta de comparecencia, ha recaído la sentencia, pronunciamiento y notificación en estrados siguientes:

Sentencia.—En la villa de Cereceda, á 31 de Enero de 1860, el Sr. D. Juan Benito, suplente primero del Juez de paz de este distrito, habiendo visto estos autos seguidos en rebeldía por falta de comparecencia del demandado Ramon Aragonés, vecino de Peñalver, á instancia de D. Manuel Serrano, de este domicilio, sobre reclamación y pago de 244 rs. 36 cénts. que le adeuda procedentes de carbon que le vendió al fiado.

Resultando que con fecha 24 del actual se interpuso demanda en este Juzgado por D. Manuel Serrano, reclamando del demandado Ramon Aragonés, la cantidad de 244 reales 36 cénts. procedentes de carbon que le vendió al fiado:

Resultando que por providencia de dicho día se acordó la celebración del correspondiente juicio verbal, para las diez del día de

ayer, cuya providencia le fué notificada á dicho demandado con fecha 25 del actual por el Juzgado de paz de Peñalver:

Resultando que transcurrida con exceso la hora designada, no compareció el citado demandado, celebrándose en su consecuencia el juicio en rebeldía.

Considerando que el actor D. Manuel Serrano ha acreditado en debida forma su petición por medio de un documento simple otorgado en aquel pueblo con fecha 30 de Abril de 1859, por el cual confiesa el demandado, ser en deber á aquel la cantidad de 244 rs. 36 cént., comprometiéndose á pagarla el 25 de Mayo de dicho año:

Considerando que por la parte demandada no se ha expuesto excepcion alguna atendida su rebeldía en la comparecencia:

Considerando que vencido el plazo para el pago de la deuda, y no satisfecha, se ha faltado á lo estipulado:

Considerando que todo ciudadano queda obligado á cumplir lo prometido, segun el título I, libro X de la Novísima Recopilacion, Fallo.—Que debo de condenar como condeno al repetido demandado Ramon Aragonés, vecino de Peñalver, al pago de la cantidad de 244 rs. 36 cént., que le reclama el demandante, con mas las costas y gastos del juicio y las que se originen hasta su total solvencia, para lo cual se le concede el término de ocho dias.

Notifíquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 1182 y 1183 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo prevenido en el 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la provincia, fijándose además edictos en los sitios públicos de costumbre de esta villa.

Asi que, por este, Su Merced decretó, lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico.—Juan Benito.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

Pronunciamiento.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este distrito, hallándose presentes los testigos Manuel Palomar y Ecequiel Navalon, de esta vecindad.—Cereceda 31 de Enero de 1860.—Manuel Palomar.—Ecequiel Navalon.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el infrascrito Secretario, y hallándose el Sr. Juez de paz, suplente de este distrito, celebrando audiencia pública, notifiqué la anterior sentencia y la lei íntegramente á presencia de los testigos Manuel Palomar y Ecequiel Navalon, de esta vecindad, en ausencia y rebeldía del demandado Ramon Aragonés, vecino de Peñalver, y firman dichos testigos, de que certifico.—Manuel Palomar.—Ecequiel Navalon.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para que conste, por mandato judicial, y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, pongo el presente que firmo en Cereceda á 1.º de Febrero de 1860.—V.º B.º—El primer suplente de Juez de Paz, Juan Benito.—Manuel Cayetano Palomar, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cañete.
D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Cristóbal y Juan Bringués, vecinos de Zafrilla, para que comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que pende contra los mismos sobre hurto de reses lanaras y otros efectos á varios vecinos del pueblo de Laudete, donde se hallaban sirviendo dedicados al oficio de pastor; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y se continuará el proceso por su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal.

Da en Cañete á 28 de Enero de 1860.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por mandado de su Señoría.—Miguel Escamilla.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Con el superior permiso del Sr. Goberna-

dor de esta provincia se subasta en arrendamiento para el corriente año el horno de poya de estos propios titulado del Bachuelo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en esta Casa consistorial á los nueve dias desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, de diez á doce de su mañana, á causa de no haberse presentado licitadores en los tres remates anteriores.

Trijueque 12 de Enero de 1860.—P. I.—El T. A., Casimiro de la Fuente.—Castor Cañamares, Srio.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan diez y nueve fanegas siete celemines de trigo de buena calidad pertenecientes á estos propios y escuela pública de niños de esta villa: el remate tendrá lugar en la Casa consistorial de la misma á los quince dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Trijueque 12 de Enero de 1860.—P. I.—El T. A., Casimiro de la Fuente.—Castor Cañamares, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para los efectos prevenidos por la ley.

Mondejar 27 de Enero de 1860.—E. A. C., Julian Morillas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escariche.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se sacará á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las Casas consistoriales en el acto del remate.

Escariche 6 de Febrero de 1860.—El A., Rafael Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

No habiéndose presentado ante mi Autoridad el dueño de la res vacuna que se halla en mi poder, á pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial número 12 de este año, en el folio 3, 2.ª columna, de las señas que en dicho anuncio aparecen, por segunda vez se anuncia por medio del Boletín oficial.

Rebollosa de Hita 4 de Febrero de 1860.—Antonio Perez.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Patricio Herrera, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Aranzueque.

N.º del inventario.

3643. Un monte titulado Valserrano, procedente de los propios de dicha villa, situado al Este de la poblacion á distancia de un kilómetro, en la pendiente de un cerro que baja á la vega del Tajuña, en terreno bastante accidentado de tercera calidad: consta de ciento sesenta y cinco fanegas de 4444 4/9 varas cuadradas cada una (5124 áreas); linderos por el Oriente término de Renera, Saliente Llano de la Cabeza y cues-

ta del Alambre, Poniente la vega y barranco del Majuelo Grande, y Norte monte de Arnuña. El terreno que le constituye es bastante quebrado con exposicion al Poniente: el arbolado que contiene es tallar de roble de edad de dos años, de regulares condiciones, y su estado de espesura bastante irregular, encontrándose enclavadas algunas propiedades particulares, ya plantadas de viñedo, ya dedicadas á cereales, las cuales han sido deducidas de la extension fijada. Ignorándose la renta que produce se ha capitalizado por la de 1,200 rs. que le han fijado los peritos en 27,000 rs., y está tasado en venta en 39,600 rs., por cuya cantidad se anuncia la subasta.

Ha sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial y en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Aranzueque para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de la villa de Aranzueque.

N.º del inventario.

3644. Un monte titulado el Rebollar, procedente de los propios de dicha villa, situado al Sur de la poblacion á distancia de un kilómetro, en la pendiente de un cerro que vierte el agua á la vega, de extension de 80 fanegas de 4444 4/9 varas cuadradas (2484 áreas), confinante por el Oeste con viñas y olivares de propiedad particular, Surmojon de Loranca, Poniente la Vega de Carrascariche y Norte las rocas del barranco de Carrascariche. La superficie expresada es bastante accidentada de tercera calidad; y en ella se encuentran algunas propiedades que han sido deducidas de la extension expresada; el arbolado que la cubre es tallar de roble, de edad de dos años, cuya pobladura está en grupos calentando la relacion de la extension ocupada y la descubierta de 1 á 6; no conociéndose la renta se ha capitalizado por la de 600 rs. que le han fijado los peritos en 13,500 rs., y está tasado en venta en 16,000 rs., que es la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Está clasificado como enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Aranzueque, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de Tendilla.

N.º del inventario.

3642. Un monte titulado Robledal, procedente de los propios de dicho pueblo, situado al Sur de la poblacion en la pendiente de un cerro que toca á la vega, de extension de ochenta y dos fanegas de tercera calidad, limitadas por el Norte con la vega, Oeste término de Fuentelviejo, Sur la cumbre y Este con propiedades particulares. El arbolado que cubre dicha superficie es tallar de roble, de edad de 3 años, de buenas condiciones, con exposicion al Norte; y atendiendo á los relacionados detalles, tasan los peritos su venta en 9,840 rs. y en renta en 300 rs., capitalizado por esta por no conocerse la que produce en 6,750 rs.; sale á subasta por el valor de la tasacion.

Ha sido clasificado como enajenable por el Ingeniero de Montes de la provincia.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tendilla para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de Tendilla.

N.º del inventario.

665. Una pradera titulada las Heras, en el sitio llamado la Alcarria, procedente de los propios de dicha villa, su cabida 10 fanegas de segunda calidad de secano; linda al Levante y Mediodía la Dehesilla de Roble, Poniente Felipe Castillo y Antonio Lamparero, y Norte Francisco Lamparero y Manuel Serrano. No conociéndose la renta que produce se ha capitalizado por la de 75 rs. que la han fijado los peritos en 1,687 rs. 50 céntimos, y está tasada en venta en 1,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalizacion.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles. Comunes.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de la villa de Atienza.

N.º de 6º del inventario

3425. Un prado en la Calzada, de catorce fanegas de segunda y tercera calidad; linda Saliente la carretera de Logroño, Mediodía desde la alcantarilla bajera de dicha carretera, línea recta al camino de Sigüenza, y desde este linda con un arroyo, Poniente Yermo Caltro, y Norte heredades de D. Francisco Briones y la dicha carretera de Logroño. Esta finca no produce renta; se halla tasada en venta en 5,600 rs. y en renta en 400 rs., por lo cual se ha capitalizado en 9,000 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

3426. Otro prado mas arriba del anterior, de cinco fanegas, seis celemines; linda Saliente yermo, Mediodía el Collado de la Carretera, Poniente dicha carretera, y Norte heredad cercada de Torinio Estéban, vecino de Cinco-Villas. Esta finca no produce renta; se halla tasada en venta en 2,200 rs. y en renta en 160 rs., por la que ha sido capitalizada en 3,600 rs., que es la cantidad que servirá de tipo en la subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atienza, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Campisabalos.

N.º del inventario.

3732. Una pradera titulada de Ondón, sita en el término jurisdiccional de Campisabalos, perteneciente á sus propios, de treinta y una fanegas de cabida, libres y expeditas del camino vecinal para Condomios de Arriba y de Abajo, tambien libre del arbolado y aguadero, que de suma y urgente necesidad sirve en todos tiempos para toda clase de ganados. De las citadas treinta y una fanegas se consideran dos de primera calidad, ocho de segunda y veintiuna fanegas de tercera; sus linderos son por Saliente el monte pinar de estos propios, y aro de peñas; por el Mediodía el mismo monte pinar, por Poniente y Norte id. id. y la colada que queda referida. Esta finca no produce renta; se halla tasada en venta en 1,891 rs. y en renta en 124 rs., por la cual se ha capitalizado en 2,790 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Campisabalos para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca rústica en término de Campisabalos.

N.º del inventario.

665. Una pradera titulada las Heras, en el sitio llamado la Alcarria, procedente de los propios de dicha villa, su cabida 10 fanegas de segunda calidad de secano; linda al Levante y Mediodía la Dehesilla de Roble, Poniente Felipe Castillo y Antonio Lamparero, y Norte Francisco Lamparero y Manuel Serrano. No conociéndose la renta que produce se ha capitalizado por la de 75 rs. que la han fijado los peritos en 1,687 rs. 50 céntimos, y está tasada en venta en 1,500 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la capitalizacion.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Valfermoso de las Monjas, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de la villa de Barriopedro.

N.º del inventario.

1270. Un horno de pan-cocer, sito en la calle del mismo nombre de la villa de Barriopedro, perteneciente á sus propios, de 33 piés de largo y 15 de ancho, de haber dos fanegas seis celemines de cocadura; linda Saliente casa de Vicente Arroyo, Norte calle del Horno, Mediodía un erreal de Anastasia Miguez, y Poniente otro erreal de Isidro Solano.

Esta finca está tasada en venta en 2,500 rs. y en renta en 200 rs., por la cual se ha capitalizado en 3,600 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta: produce los mismos 200 rs. anualmente en renta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Barriopedro, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en la villa de Barriopedro.

N.º del inventario.

3708. Un terreno que llaman las Hombrías, erial, de haber 15 fanegas con 8 arbusos de roble, de altura 6 piés y 4 piés y 1/2 de grueso y lo demás de roble de maraña; linda Saliente Blas Merino, Norte Bernardo García, Mediodía dicho Blas, y Poniente monte.

Esta finca no produce renta; ha sido tasada en renta en 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 6,750 rs., y está tasada en venta en 8,000 rs., que es la cantidad por que sale á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Brihuega, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Barriopedro, para su fijación al público.

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Segundo remate

con arreglo á los art. 182 y 183 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para el día 2 de Marzo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Romualdo Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Instrucción pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de la villa de Mondejar, de la Instrucción pública de Almoquera.

Primera suerte de 3 fincas.

N.º del inventario.

601. Una tierra en Malpaga, de 6 fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierra de Julian Ocaña, Mediodía tierra de Pedro Vicioso, Poniente idem de Manuel Eusebio, y Norte cipotero.

602. Otra idem en Quejigar, de 4 fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierra de Félix Rivera, Mediodía idem de Venancio Eusebio, Poniente idem de Ignacio Torres, y Norte Julian Dieguez.

603. Otra idem en Condihuela, de ocho fanegas de segunda y cuatro de tercera calidad; linda Saliente tierra de Bonifacio Lucas, Mediodía la colada, Poniente tierra de Joaquin Tellez, y Norte cerro del Hombrion.

Esta suerte produce de renta anual 175 reales 76 céntimos, por la que se ha capitalizado en 3,954 rs. 50 cént., y ha sido tasada en venta en 2,000 rs. y en renta en 120, saliendo á subasta por la tasación como mas inferior.

Fincas en término de Almoquera, de su Instrucción pública.

Segunda suerte de 4 fincas.

604. Un cañamar en el Salitrar, de 2 fanegas 6 celemines de primera calidad; linda Saliente Juan Herreros, Mediodía caz del Molino, Poniente D. Pio Carena, Norte Don Isidro Lopez Soldado.

605. Otro idem en el Espejar, de 2 fanegas de primera y segunda calidad; linda Saliente Deogracias Villalba, Mediodía el arroyo, Poniente D. Félix Salcedo, Norte el camino.

606. Otro idem en la Armuña, de 6 celemines de tercera calidad; linda Saliente D.ª Simona Salcedo, Mediodía el de la Capellanía de D. Juan Hurtado, Poniente D. Isidro Lopez Soldado, Norte la senda.

607. Otro idem en el Campo Santo, de 2 fanegas de segunda calidad; linda al Saliente otro de Tomasa Arroyo, Mediodía el cementerio, Poniente y Norte la reguera.

Esta suerte produce en renta 723 rs., por la que se ha capitalizado en 16,267 rs. 50 céntimos y se halla tasada en venta en 10,500 reales y en renta en 930, sirviendo de tipo para la subasta la tasación como mas inferior.

Tercera suerte de 13 fincas.

608. Un cañamar en las Nogueras, de 3 celemines de tercera calidad; linda Saliente otro de Gregorio Cuesta, Mediodía idem de Isidro Cuesta, Poniente Evaristo Collazo, Norte la reguera.

609. Otro idem en la Puente Nueva, de una fanega de primera calidad; linda Saliente Justo Cuesta, Mediodía el arroyo, Poniente D. José Guzman, Norte la reguera.

610. Otro idem en Aguadéniga, de una fanega de primera calidad; linda Saliente otro de Agustín Cuesta, Mediodía el arroyo, Poniente y Norte la reguera.

611. Otro idem en el caz del Molino Calixto, de dos celemines de segunda calidad; linda Saliente D. José Guzman, Mediodía y Poniente arroyo y Norte el caz.

612. Otra idem en el Molino Calixto, de una fanega de primera calidad; linda Saliente otro de Agustín Quintana, Mediodía el arroyo, Poniente otro de Juan Herreros, y Norte el camino de los Cacejos.

613. Otro idem en el Cerro Cuarto, de una fanega de segunda calidad; linda Saliente D. Isidro Lopez Soldado, Mediodía el arroyo, Poniente Victorio Lorenzo, y Norte la reguera.

614. Una poza para cañamo, en la Redondilla, de última calidad; linda Saliente el cerro, Mediodía D. José Guzman, Poniente y Norte id.

615. Una tierra en la Sima, de una fanega de segunda calidad; linda Saliente el camino de Cantarranas, Mediodía, Poniente y Norte D. Isidro Lopez Soldado.

616. Otra id. en la Majada de las Vacas, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente otra de Justo Cuesta, Mediodía id. de Juan Briega, Poniente D. Isidro Lopez Soldado, Norte el camino.

617. Otra id. en las Pendencias, de dos fanegas seis celemines, con cuatro olivos, de tercera calidad; linda Saliente el camino, Mediodía Lorenzo Alvarez, Poniente el cerro, Norte D. Ignacio Sebastian y Rica.

618. Otra id. en la Alberiza, de dos fanegas, con diez y ocho olivos, de segunda y tercera clase por mitad; linda Saliente con olivar de D. Manuel Ortiz, Mediodía tierra de Manuel Alvarez, Poniente y Norte olivar de D. Ignacio Sebastian y Rica.

619. Otra id. en la Alberiza, de cinco fanegas de tercera calidad; linda Saliente tierra de Anselmo Arroyo, Mediodía id. de Faustino Valero, Poniente y Norte id. de Manuel Alvarez.

620. Cuatro olivos en la Atalaya, de tercera calidad; linda Saliente tierra de D. Félix Salcedo, Mediodía, Poniente y Norte id. de José Quintana.

Esta suerte produce en renta anual 618 reales, por la que se ha capitalizado en 13,905 rs. y ha sido tasada en venta en 8,732 rs. y en renta en 503 rs., saliendo á subasta por la tasación como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almoquera, para su fijación al público.

Fincas urbanas en la Riva de Saelices, de sus propios.—Menor cuantía.

233 Un molino harinero sito á la salida del pueblo, procedente de sus propios;

consta de un solo piso: su construcción cal y canto, con una superficie de 1,500 piés cuadrados. Tiene una piedra movida por rodernos, con una caída de 12 piés, suele escasear el agua en los meses de Junio, Julio y Agosto: su figura es un polígono irregular de seis lados y se halla en estado de ruina. Consta de un cuarto, una cocina y una cuadra, todo en mal estado; linda Saliente su entrada, Mediodía camino, Poniente el río y Norte Tomás Castillo. Produce de renta anual 1,000 reales, por la que se ha capitalizado en 18,000 reales y se halla tasado en venta en 15,400 reales y en renta en 720, saliendo á subasta por la tasación como mas inferior.

234. Un horno de poya, sito en la calle Real y de igual procedencia, en regular estado de conservación: su figura es un trapecio, su construcción cal y canto con parte de piedra y barro: se halla á teja vana, y comprende una superficie de 1666 piés cuadrados; linda por todas partes la calle Real. Produce de renta anual 600 rs., por la que se ha capitalizado en 10,800 rs., y ha sido tasado en venta en 8,100 rs. y en renta en 460 rs., sirviendo de tipo para la subasta el importe de la tasación como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la Riva de Saelices para su fijación al público.

Estas fincas no han tenido licitadores en la primera subasta celebrada en 26 de Setiembre del año próximo pasado, según anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 97 del 15 de Agosto del mismo, por lo que se anuncia de segundo remate por el valor mas inferior en tasación ó capitalización respectivamente.

Segundo remate para el mismo día ante el referido Sr. Juez y Escribano D. Félix García Cardiel.

Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.

Fincas en término de la villa de Almoquera.

N.º del inventario.

452. Una casa-posada sita en la calle del Olmo de dicha villa, procedente de sus propios; linda Saliente la citada calle, Mediodía D. Pablo Salcedo, Poniente callejon del Toril, y Norte local de la escuela: tiene 418 metros de superficie en la casa, que tiene cuatro cuartos en el piso alto y una cámara, un pajar, sobre la cuadra y un cuarto: en el bajo cocina, portal y cuadra, un patio de entrada cerrado con puerta de dos hojas, y corral al patio tambien cerrado: la construcción es de piedra y yeso y tapias revocadas, en mediano estado de conservación, principalmente los suelos del piso alto y tejado en estado ruinoso en su mayor parte. Produce de renta anual 160 rs., por la cual se ha capitalizado en 2,880 rs., y está tasada en venta en 15,000 rs. y en renta en 750, saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

453. Un pajar y cuadra de la misma procedencia en el callejon del Toril; linda Saliente local de la escuela, Mediodía pajar y cuadra de la posada, Poniente dicho callejon, y Norte Antonio Villalba; tiene 36 metros de superficie, su construcción de piedra y yeso en mediano estado de conservación. Produce de renta 38 rs., por la que se ha capitalizado en 684, y está tasado en venta en 2,000 reales y en renta en 100, anunciándose la subasta por la capitalización como mas inferior.

454. Un pajar de igual procedencia, en el callejon del Toril; linda Saliente corral de la posada, Mediodía pajar y cuadra de la misma, Poniente dicho callejon, y Norte el otro pajar y cuadra de propios; tiene 38 metros de superficie: su construcción tambien de yeso en regular estado de conservación: produce en renta 40 rs., y por ella se ha capitalizado en 720 rs., y ha sido tasado en renta en 60 rs. y en venta en 1,200 rs., saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

455. Un molino aceitero, extramuros, de dicha procedencia; linda Saliente y Norte D. Félix Salcedo, Mediodía camino de Albares, y Poniente D. Ignacio Sebastian y Rica: es de un juego compuesto de un rodillo de moler y otro desechado con solera corta, una viga con su peso y husillo, caldera, tres tinajas pequeñas y un troje; tiene 211 metros de superficie: su construcción piedra y yeso en mediano estado de conservación: produce

en renta anual 15 rs., por la cual se ha capitalizado en 270 rs., y está tasado en renta en 725 y en venta en 14,500, saliendo á subasta por la capitalización como mas inferior.

456. Una casa en la Rivera del Tajo, de igual procedencia; linda Saliente camino á la Barca, Mediodía y Poniente la Rivera, y Norte cañamar de Juan del Olmo: tiene 53 metros de superficie y su construcción piedra y yeso en mediano estado de conservación: no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 55 rs. que la han fijado los peritos en 990 rs., y ha sido tasada en venta en 1,100 rs., sirviendo de tipo para la subasta la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Pastrana, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Almoquera para su fijación al público.

Las anteriores fincas han salido á subasta en 21 de Noviembre último, según anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial núm. 35 del 10 de Octubre, y no habiendo tenido licitadores se anuncian en segunda subasta por el tipo mas inferior.

Guadalajara 9 de Febrero de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rúa Figueroa.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro de ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.